

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: PROCEDE SOLICITAR SE DEJE SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO UNA VEZ PRACTICADO EL NUEVO EMBARGO

CONSULTA:

“...la aplicación del Art. 405 del COGEP, en la parte que dispone: “... y se reanuda el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados.” Se consulta si la parte demandada puede solicitar se deje sin efecto la medida cautelar de embargo”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2019

NO. OFICIO: 853-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 405.- Retasa y embargo de otros bienes. En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanuda el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados.

Si el valor ofrecido al contado no alcanza a cubrir el crédito de la o del ejecutante o el de la o del tercerista, podrán pedir, a su arbitrio, que se rematen como créditos los dividendos a plazo.

ANÁLISIS y CONCLUSIÓN:

PRESIDENCIA

En caso de no haber posturas hasta la segunda convocatoria a remate, el acreedor tiene dos opciones: pedir la retasa de los bienes embargados o solicitar que se embarguen otros bienes. En este segundo evento la norma del Art. 405 del COGEP es clara al disponer que se liberaran los bienes embargados anteriormente, por lo que procede que la parte demanda, una vez practicado el nuevo embargo, solicite se deje sin efecto el primero.